

1827
10/9

En el día diez de setiembre del año de mil ochocientos veintiseiete digo en Antonio de la Peña vecino del Lugar de Jorruillas que aviendo tratado con don Josef Gomez de Aron vecino del dicho Bermejo todos deste conceso a el dñe un matrimonio consuetudinario de la casa de Peña para casarse con don Domingo Gomez de Aron hijo del don Toribio y de doña Maria Antonia de Osorio por que incompañia a don Toribio Antonio Gomez de Aron me enlazaron y recibí en cuenta de sus dos legitimas que pueden corresponder patria y materna de sus dos padres: la siguiente ropa mayor y menor usada y por usar y como tal vi en el paño y dñe: primeramente: un capote forrado de paño una chaqueta un pantalón de paño y contra un chaleco como poniente un sombrero zapatos calcetas correspondientes al día de la boda y un par de pañuelos los leguañales el vestido de la boda y den otro vestido de tera zona y su montón a todo nuevo: y den otro más de paño usado y consueño blanco: y den otro usado del mismo paño con su chaleco de paño consu Gona usada y de dos chalecos uno de cotón y otro de paño y contra y den tres pares de calcetas nuevas: tres pares de medias y den tres pares de escaupines y den de la ropa de sayal un vestido nuevo y otro usado y den un pantalón de lino consu chaleco de lino todo nuevo y den ^{camisas} ocho camisas cuatro de lienzo y cuatro de estopa mediana y den una colcha nueva manchegada de los vortones que por una blanda y otro en carnado y dormantas de lana y lino y den cuatro sabanas tres de lienzo y la otra de estopa mediana y den cuatro almohadas y den un sergón de estopa: y den un colchoncillo y den dos musas de mantel: una de lienzo y otra de estopa mediana y den un par de servilletas de algodón y den dos paños de mano y den ocho mantas usadas digon nueva: y de todas piezas y ropa resultante a viva de ^{mi} don. Se entregó y recibí yo el dicho Peña y mi hijo don Juan de Peña la que he conocido y pasamos por nuestra mano propia Juan Tor

y de mancomunada manera todo lo arriba dicho. Recivimos una
pote o paño a tanazona con polo uso y asi mismo de te como
a todo lo a mas arriba no todo: damos el presente Recibo.
con la estimacion y valuacion como se fuese autorizado por
medio de es.^{no} con la obligacion que el dicho D.^o Josef y sus
hijo primo Fermosus herederos le hemos a cargo de pagar con
todas la clausulas que corresponden sin mas resistencia que es
tan sugetos alas Justicias a Rey no y a otras mas Jurisdicciones
ya todo cumplimiento obligamos a mas personas y bienes
vienes muebles y rayces aqui en damos poderio a las Justicias
que sobre no so normar dan en dichos y no cada uno de
por si lo firmamos con unes ma mano: entre renglones = me =
Antonio de Penas y y en may camisas =

Y en mas en el mismo mes del dho setiembre dia diez y ocho de mayo
ochocientos veinte siete Recivimos por los dthos D.^o Antonio
de Peña y D.^o Juan de Peña como tambien D.^o Domingo Gomez
de Ron el q.^e hoy en el dia se alla Carado y hantrido en nu
estra Compania el que reconoce sex ciento y Beadadeno el Re
cibo anterior que resulta en la misma Manana en la que se es
tendida Como tambien en el presente Recivimos en Cuenta
de las dos legitimas q.^e deba y pueda Corresponden de lo a
anotado la Cantidad siguiente de quatro mil seis ciento
quarenta reales de vellon y para su seguro le damos el p
te Recibo de la Cantidad arriba dthos y para q.^e Corte toda
el presente que firmamos en el lugar de Juncillas y Setien
18 de 1827 Sa Son. 4640 y m. d. Antonio de Penas y

Juan de Penas Domingo Gomez